

Honorable Asamblea:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con motivo de las últimas reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materias como la penal, transparencia, educación, entre otras. Las legislaturas de las entidades federativas, se han visto en la necesidad de adecuar su marco jurídico local, a efecto de que el mismo sea congruente con las bases que dicta nuestra constitución federal y así evitar contrariar a la misma.

Por dicho motivo me he dado a la tarea de revisar y analizar las reformas que se han hecho en los últimos años a la Constitución Federal y en ese ejercicio, he advertido la necesidad de modificar nuestro Código Penal del Estado, a fin de adecuarlo a las disposiciones constitucionales y legales que actualmente rigen en nuestro país.

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto con el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que destaco la reforma que se le hizo a la fracción XXI del artículo 73, la cual dispone que el Congreso de la Unión está facultado para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, **así como legislar en materia de delincuencia organizada.**

Dentro de los artículos transitorios de dicho Decreto, establece el artículo sexto lo siguiente:

“Sexto. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.”

En relación a lo anterior, en Sonora hasta la fecha, se tipifica la delincuencia organizada como un delito dentro del Código Penal, delito que debe de ser derogado, dado que el supuesto contenido en el artículo transitorio antes transcrito, ya se actualizo, es decir, el Congreso de la Unión ya legisló en materia de delincuencia organizada, ya que el pasado 12 de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto que reforma a la fracción I y adiciona una fracción VIII al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mediante el cual se ejerció precisamente la facultad referida en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, el 04 de mayo de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al inciso a), de la fracción XXI del artículo 73, mediante el cual se establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; **expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas.**

Con motivo de lo anterior, el 30 de noviembre del 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, posteriormente el 14 de junio de 2012, en ese mismo Diario se publicó la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.

En ese contexto, al haber ya regulado el Congreso de la Unión los delitos de **secuestro, trata de personas y delincuencia organizada** como materias que le son exclusivas para legislar, es necesario que este Poder Legislativo apruebe la presente iniciativa de Decreto, a fin de reformar y derogar diversas disposiciones del Código Penal local, con el objeto de desaparecer las figuras penales antes aludidas y, de esa manera, lograr una armonización entre lo que dispone la Constitución Federal y nuestro Código Penal sustantivo.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 29 BIS, 100, párrafo segundo, 109, párrafo segundo, 144 BIS, párrafo primero, 258, primer párrafo y la denominación del Título Décimo Noveno y se derogan los artículos 144 BIS, 144-A, 144-B, 144-C, 296, 297, 297 BIS, 297-A, 297-B, 298, 298 BIS, 298-A, 299, 300, 301, 301 BIS, 301-A, 301-J, 301-K, 301-L y 329 párrafos cuarto y quinto, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29 BIS.- Salvo prueba en contrario y para los efectos del artículo 31 BIS, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: corrupción de menores de edad e incapaces, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, violación, violencia intrafamiliar, rapto, abusos deshonestos, privación ilegal de libertad, homicidio, feminicidio y chantaje.

ARTÍCULO 100. - ...

En los delitos de homicidio calificado, feminicidio, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, evasión de presos, desaparición forzada de personas, tráfico de menores e incapaces, violación y en el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 213, el ejercicio de la acción penal será imprescriptible.

ARTÍCULO 109.- ...

Las sanciones derivadas del ejercicio de la acción penal sobre los delitos de homicidio calificado, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, evasión de presos, desaparición forzada de personas, feminicidio, tráfico de menores e incapaces, violación y en el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 213, serán imprescriptibles.

TÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO SEXTO DELINCUENCIA ORGANIZADA

ARTÍCULO 144 BIS.- Se deroga

ARTÍCULO 144-A.- Se deroga

ARTÍCULO 144-B.- Se deroga

ARTÍCULO 144-C.- Se deroga

ARTÍCULO 258.- Cuando el homicidio sea cometido a propósito de un allanamiento de morada o asalto, se sancionará con prisión de veinticinco a cincuenta años. La misma sanción se aplicará cuando el homicidio sea cometido en contra de una persona del sexo masculino a propósito de una violación o derivado de su condición de género.

...

...

...

TÍTULO DECIMO NOVENO PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y VIOLACIÓN DE OTROS DERECHOS

CAPÍTULO II

SECUESTRO

ARTÍCULO 296.- Se deroga

ARTÍCULO 297.- Se deroga

ARTÍCULO 297 BIS.- Se deroga

ARTÍCULO 297-A.- Se deroga

ARTÍCULO 297-B.- Se deroga

ARTÍCULO 298.- Se deroga

ARTÍCULO 298 BIS.- Se deroga

ARTÍCULO 298-A.- Se deroga

ARTÍCULO 299.- Se deroga

ARTÍCULO 300.- Se deroga

ARTÍCULO 301.- Se deroga

ARTÍCULO 301 BIS.- Se deroga

ARTÍCULO 301-A.- Se deroga

CAPÍTULO IV TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 301-J.- Se deroga

ARTÍCULO 301-K.- Se deroga

ARTÍCULO 301-L.- Se deroga

ARTÍCULO 329.- ...

I a la VI.- ...

...

...

Se deroga

Se deroga

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 31 de mayo de 2016

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES